



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 JUN. 2018**

SGA **E-003.565**

SEÑOR
ALVARO COTES M.
REPRESENTANTE LEGAL
ACONDESA S.A. - GRANJA AVÍCOLA LEO
CARRERA 30 No. 28ª - 180
SOLEDAD

Ref. Auto. No. **00000763** de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se suplirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1627-379
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco.99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

LA Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a través de la Resolución No. 0627 de Octubre de 2013, otorgó a la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., una concesión de aguas subterráneas proveniente un pozo profundo ubicado al interior de la Granja Avícola Villa Leo, de su propiedad, por un término de cinco (5) años, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que a través de documento radicado bajo No. 11783 del 18 de Diciembre de 2017, Acondesa S.A., identificada con Nit No. 890.103.400-5, presentó ante esta Corporación informe de caracterización, registros del agua captada y certificación de la empresa encargada para la disposición final de los residuos generados en la Granja Avícola Villa Leo, de su propiedad.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación del informe presentado por Acondesa S.A., emitiéndose el Informe Técnico No.1691 del 26 Diciembre de 2017, en los cuales se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Granja Avícola Villa Leo se encuentra funcionando normalmente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR ACONDESA S.A.:

- Radicado No. 11783 del 18 de diciembre de 2017, informe de caracterización fisicoquímica y microbiológica, e informe del agua captada (año 2016 y primer semestre de 2017) de los pozos construidos en la Granja Avícola Villa Leo.

CARACTERIZACIÓN DEL AGUA CAPTADA

Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en las siguientes tablas:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	6,95
Temperatura	°C	28,50
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<25
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Alcalinidad Total	mg/l	410,0
Dureza Total	mg/l	728,0
Coliformes Totales	NMP/100 ml	< 1,8
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	<1,8

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Avícola Villa Leo, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

INFORME DE LA CANTIDAD DE AGUA CAPTADA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 Y AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017.

En el informe presentado por Acondesa S.A., respecto al agua captada del pozo profundo ubicado

copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

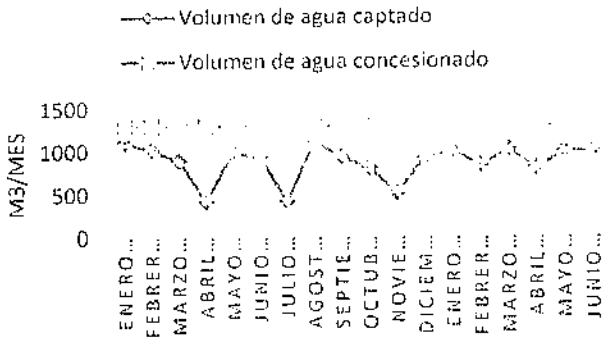
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

al interior de la Granja Avícola Villa Leo, se suministra la siguiente información:

2016		
Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	1110	1296
Febrero	1022	1296
Marzo	893	1296
Abril	420	1296
Mayo	995	1296
Junio	932	1296
Julio	418	1296
Agosto	1114	1296
Septiembre	934	1296
Octubre	807	1296
Noviembre	513	1296
Diciembre	921	1296

2017		
Mes	Volumen captado (m ³ /mes)	Volumen Concesionado (m ³ /mes)
Enero	1007	1296
Febrero	831	1296
Marzo	1024	1296
Abril	796	1296
Mayo	989	1296
Junio	994	1296

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del pozo profundo y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0627 de 03 de octubre de 2013.



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Avícola Villa Leo, durante el año 2016 y primer semestre del año 2017, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0627 de 03 de octubre de 2013, el cual corresponde a 1296 m³/mes.

Por otro lado, la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – Acondesa S.A., adjunto a la documentación referenciada presentó ante esta Corporación una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, generados en la Granja Avícola Villa Leo.

Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, la cual incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar.

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"**

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera necesario requerir a la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. - Acondesa S.A., para que dé cumplimiento a ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, relacionadas con la Granja Avícola Villa Leo.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley hace referencia a la elaboración y presentación del programa en los siguientes términos: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de*

basado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

la aprobación del programa.

PARAGRAFO 1o. Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.

PARAGRAFO 2o. Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso".

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No.0177 de 2012 establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, ha construido términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en el anexo 1 de la Resolución 0177 de 2012 se establece los siguientes términos de referencia para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. Alcance
2. Contenido
 - 2.1 Identificación del usuario
 - 2.2 Conformación del equipo de trabajo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
 - 2.3 Diagnóstico ambiental
 - 2.3.1. Identificación de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento, incluyendo la siguiente información:
 - Tipo de fuente (Superficial o Subterránea).
 - Nombre de la fuente superficial o acuífero
 - Nombre de la cuenca o microcuenca a la cual pertenece la fuente
 - Si existen programas de conservación de dicha(s) fuentes(s)
 - Si existen programas de conservación de la cuenca o microcuenca
 - Si se han adquirido terrenos para conservación de nacimientos y áreas de recarga de acuíferos
 - Nombre de la captación
 - Coordenadas geográficas de las captaciones
 - Sistema de aforo y ubicación con respecto a la captación
 - Volumen disponible de almacenamiento
 - Caudal medio de explotación por punto de captación
 - Caudal mínimo histórico
 - Tipo de captación
 - Diseño técnico, columna litológica y registro eléctrico (para captaciones de agua subterráneas)
 - Si se hace mención del caudal captado
 - Promedio anual captado
 - Caudal mínimo captado
 - Régimen de bombeo
 - Índices de calidad del agua captada
 - Explicar si se efectúa potabilización del agua
 - Caudal tratado
 - Caudal suministrado por la(s) planta(s)

Japato.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

- Caudal distribuido a la población
 - Caudal consumido por la población
 - Caudal vertido a cuerpos de agua
 - Diseños de las obras de captación y de control.
- 2.3.2. Diagnóstico de la Oferta Hídrica de la(s) Fuente(s) de Abastecimiento
- 2.3.3. Monitoreo de la calidad del agua en la captación
- 2.3.4. Identificación de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.5. Diagnóstico de las Fuentes Receptoras de los Efluentes
- 2.3.6. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes
- 2.4. Diagnóstico técnico
- 2.4.1. Análisis del consumo de agua en cada una de las etapas del proceso
- 2.4.2. Promedio de consumo mensual por sistema
- 2.4.3. Presentación del plano indicando los medidores instalados en uso, y los sistemas de distribución del agua.
- 2.4.4. Sistema de detección y corrección de fugas
- 2.4.5. Presentación del balance de agua
- 2.4.6. Presentación de la política de Ahorro del Agua (si existe)
- 2.4.7. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico.
- 2.4.8. Porcentaje de pérdidas (caudal captado/ caudal distribuido) actuales y proyectados
- 2.4.9. Porcentaje de medidores instalados para control de consumo de agua
- 2.4.10. Análisis de las zonas de expansión y su inherencia en el consumo de agua.
- 2.5. Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua
- 2.6. Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa.
- 2.7. Determinar indicadores de desempeño
- Consumo total de agua (m^3 /día)
 - Caudal y aprovechamiento de aguas lluvias (m^3 /mes)
 - Consumo de otras fuentes de agua (m^3 /mes)

Que la no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua acarrea el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 17 de la Ley 373 de 1997, y la Ley 1333 de 2009.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 4741 de 2005.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los residuos peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, el mencionado Decreto su artículo 2.2.6.1.3.1. define las siguientes obligaciones para el generador:

- "a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

Japaki.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

Así mismo, establece las responsabilidades del generador, en los siguientes términos: "

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental."

capacit.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000763 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. - ACONDESA S.A. -
GRANJA AVÍCOLA VILLA LEO"

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Alimentos Concentrados del Caribe S.A. - Acondesa S.A., identificada con Nit No. 890.103.400-5, ubicada en el municipio de Soledad en la Carrera 30 No. 28ª-180, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes M. o quien haga sus veces al momento de la notificación, propietaria de la Granja Avícola Villa Leo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar presentado anualmente ante esta Corporación, caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, alcalinidad, dureza, DBO₅, DQO, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Permanecer con el medidor de caudal instalado y continuar llevando el registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Continuar presentando, anualmente, certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

La mencionada certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1691 del 26 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

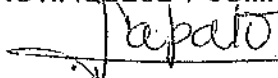
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL